

2021

GACETA

AGOSTO-2021

NUEVAS NORMATIVAS LEGALES

Div.Ciberseguridad

PARTNER DE SEGURIDAD LOCAL

SU SEGURIDAD EN
NUESTRAS MANOS

SOBRE NOSOTROS

NUESTRA DIVISIÓN

Garantizamos el empleo seguro y eficiente en función de las necesidades que requiere el desarrollo informático en materia de Seguridad de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Personal Altamente Calificado y Certificado

CONTACTOS

https://www.eti.cu/es/area_de_negocio/cibe_rseguridad

72152188-89

Calle 18 #4310 e/ 43 y 47 Miramar, Playa
La Habana, Cuba

NUESTRO PRINCIPAL SOCIO OSRI

Unidad Presupuestada Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas, que tiene como objeto social llevar a cabo la prevención, evaluación, aviso, investigación y respuesta a las acciones, tanto internas como externas, que afecten el normal funcionamiento de las tecnologías de la información del país.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

01

GACETA DE LA
REPÚBLICA DE CUBA

02

NUEVAS
NORMATIVAS

03

CONCLUSIONES
GENERALES

The image shows the Cuban flag waving in the wind. The flag features three horizontal stripes of blue, white, and blue, with a red triangle at the top left containing a white five-pointed star. The text 'GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA' is overlaid in white, bold, sans-serif font across the center of the flag.

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA

BREVE DESCRIPCIÓN

La Gaceta Oficial de la República de Cuba tiene sus orígenes en la época colonial, y se denominaba "Gaceta de Madrid", dada las condiciones de provincia de ultramar que tenía la Isla.

Durante la época colonial la publicación asumió diversas denominaciones, entre las que se encuentran "Aviso de la Habana", "Diario de la Habana" y "Gaceta de la Habana"..

En el año 1899, en el que Cuba se encontraba en plena ocupación militar norteamericana y consecuentemente regía en la Isla un gobierno transitorio, fue dictada la Orden Militar No. 31, la cual reconocía la publicación como "Gaceta Oficial del Gobierno Militar de la Habana" de manera que respondiera a los intereses del gobierno interventor norteamericano.

Con relación a la legislación que rige la gaceta, a partir de 1902 Tomás Estrada

Palma dicta el Decreto No. 8 del 20 de mayo de 1902 que declara la "Gaceta de la Habana" provisionalmente como periódico Oficial del Gobierno.

Un elemento a considerar en este devenir histórico es la diversidad del contenido temático, el que ha sido diverso, pero siempre vinculado a la vida jurídica del país.

En enero de 1964 se dispuso que solo publicaría las disposiciones jurídicas de los órganos y organismos del Estado. Normas posteriores han dispuesto la publicación en la gaceta de avisos y citaciones en materia penal.

Durante la década de los años sesenta se le asignó la edición y publicación de la Gaceta Oficial al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y no es hasta finales de la década de los noventa que se le asigna al Ministerio de Justicia.

<https://www.gacetaoficial.gob.cu>



- Decreto 42/2021 Reglamento General de Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información
- Decreto 43/2021 Reglamento sobre el uso del Espectro Radioeléctrico

Gaceta Oficial

No. 92

Ordinaria de

17 de agosto

de 2021

- Decreto Ley 35/2021 de las Telecomunicaciones, las tecnologías de la información y la comunicación y el uso del espectro radioeléctrico

NUEVAS NORMATIVAS

- Resolución 105/2021 Reglamento sobre el Modelo de Actuación Nacional para la Respuesta a Incidentes de Seguridad
- Resolución 107/2021 Reglamento para el uso de los Servicios de Radiocomunicaciones por Satélites
- Resolución 108/2021 Reglamento de Interconexión, Acceso e instalaciones Esenciales de Redes de Telecomunicaciones

BREVES

APUNTES GENERALES



OBJETIVOS



01

DECRETO LEY 35

El presente Decreto-Ley tiene como objeto establecer el marco legal de las telecomunicaciones, las tecnologías de la información y la comunicación asociadas a estas y del uso del espectro radioeléctrico, que implemente la política sectorial y ordene y garantice, el uso del espectro radioeléctrico, la planificación, instalación, operación, explotación, mantenimiento y comercialización de las redes y la adecuada prestación a las personas naturales y jurídicas de estos servicios, incluida su seguridad; así como el capital humano y las actividades de ciencia, tecnología, investigación, desarrollo e innovación en este sector; en correspondencia con lo establecido en la Constitución de la República de Cuba, las leyes y las restantes disposiciones legales aplicables, y en los tratados y demás instrumentos jurídicos internacionales sobre esta materia de los que Cuba es Estado parte.

02

DECRETO 42

Tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias que complementan lo dispuesto en el Decreto-Ley 35 "De las Telecomunicaciones, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y el uso del espectro radioeléctrico, asociados a servicios como: telefónico básico, de conducción de señales, de transmisión de datos, de acceso a Internet, de difusión de señales de audio y televisión por cable, de televisión por suscripción, de telefonía virtual, de cabinas y estaciones telefónicas públicas, de valor agregado (soporte, redes, enlaces..), de provisión de aplicaciones en entorno Internet. de provisión de infraestructura pasiva y de redes, de centros de contacto y de radiocomunicaciones.

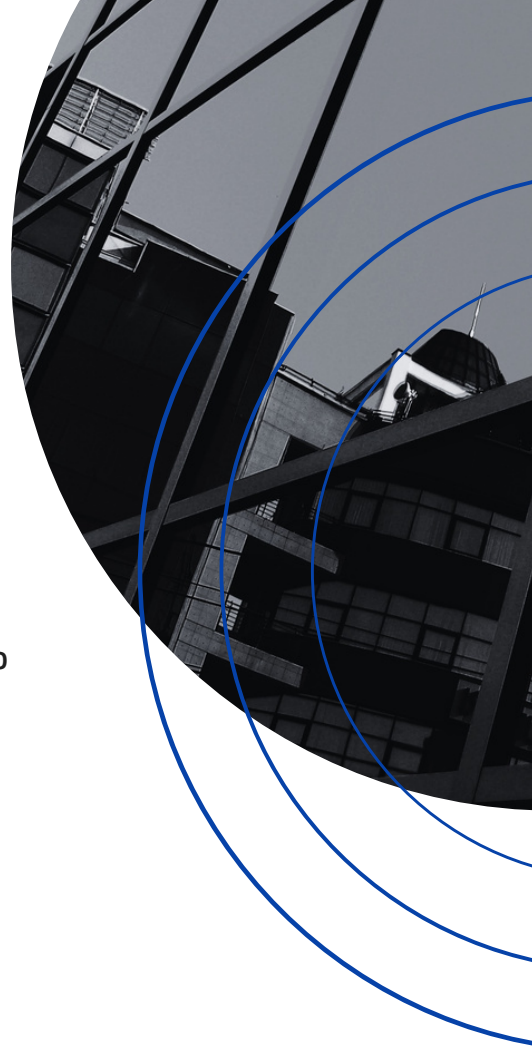
Todo ello bajo los principios de Neutralidad, Transparencia, No discriminación, Igualdad de acceso y Simetría y reciprocidad.



DECRETO 43

El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias principales en materia de utilización del espectro radioeléctrico que complementan lo dispuesto en el Decreto-Ley 35 “De las Telecomunicaciones, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y del uso del Espectro Radioeléctrico”, definiéndose además que El espectro radioeléctrico constituye un recurso limitado, inalienable, imprescriptible e inembargable, sobre el que el Estado cubano ejerce su soberanía; lo que resulta imprescindible para el desarrollo de los modernos sistemas de radiocomunicaciones que integran las redes de telecomunicaciones nacionales e internacionales en el país.

Los servicios de radiocomunicaciones a los que se aplica este Reglamento son: Servicio fijo, Servicio fijo por satélite, Servicio móvil, Servicio móvil por satélite, Servicio de radiodifusión, Servicio de radiodifusión por satélite, Servicio de radiodeterminación, Servicio de radiodeterminación por satélite, Servicio de radioaficionados, Servicio de radioaficionados por satélite, Servicio de frecuencias patrón y de señales horarias, Servicio de frecuencias patrón y de señales horarias por satélite Servicio de ayudas a la meteorología, Servicio de exploración de la Tierra por satélite, Servicio de meteorología por satélite, Servicio de investigaciones espaciales, Servicio de operaciones espaciales y Servicio entre satélites



RESOLUCIÓN 105

El Decreto 360 “Sobre la Seguridad de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para la informatización de la sociedad y la defensa del Ciberespacio Nacional”, de 31 de mayo de 2019, en su Artículo 25, inciso d), regula que el Ministerio de Comunicaciones, en coordinación con los ministerios del Interior y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, establece el Modelo de Actuación Nacional para la respuesta a incidentes de Ciberseguridad y asegura los procedimientos para su implementación en todos los niveles, así como realiza el enfrentamiento y neutralización de estos sucesos de acuerdo a lo que a cada organismo le corresponde.

Este Reglamento es de aplicación para las personas naturales y jurídicas (representaciones comerciales, modalidades de inversión extranjera, ...)

Los objetivos del Modelo de Actuación para la respuesta a incidentes de Ciberseguridad son los siguientes:

- a) Garantizar que a través de la gestión de incidentes de Ciberseguridad se pueda prevenir, detectar y responder oportunamente ante posibles actividades enemigas, delictivas y nocivas que puedan ocurrir en el ciberespacio, así como realizar el enfrentamiento y neutralización de estos sucesos;
- b) Coordinar la actuación oportuna, ordenada y efectiva de las personas jurídicas, involucradas en un incidente y su intervención en cada una de las etapas;
- c) Evaluar el daño causado y minimizar sus consecuencias;
- d) Establecer la cooperación entre los organismos que participan en la seguridad de las TIC y la defensa del Ciberespacio Nacional; y
- e) Adoptar una terminología común para clasificar los incidentes de Ciberseguridad



05

RESOLUCIÓN 107

Establece las regulaciones en el territorio nacional para la transmisión, recepción o ambas, de los servicios de radiocomunicaciones que utilizan satélites artificiales de la Tierra, en todas las bandas del espectro de frecuencias radioeléctricas.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que pretendan usar los servicios de radiocomunicaciones vía satélites artificiales de la Tierra en las bandas de frecuencias radioeléctricas atribuidas a estos, solicitan autorización al Ministerio de Comunicaciones.

Se exceptúan del cumplimiento de la presente Resolución y se rigen por la legislación específica vigente en la materia, los casos siguientes:

a) La importación de equipos y el uso de los servicios de radiocomunicaciones satelitales por las misiones diplomáticas y las misiones consulares, así como las representaciones de organismos internacionales acreditados en el país

06

RESOLUCIÓN 108

La experiencia acumulada en la aplicación de la Resolución 67 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, de 23 de marzo del 2009, que aprueba el Reglamento de Interconexión, aconseja su actualización para adecuar este al nuevo entorno regulatorio aprobado y, en consecuencia, derogar la referida disposición normativa.

El presente Reglamento determina el régimen jurídico por el que se rigen la interconexión entre las redes públicas de telecomunicaciones y el acceso a estas, con independencia de las tecnologías empleadas, así como las reglas aplicables a las relaciones de los operadores entre sí para la interconexión física o lógica, o entre los operadores y proveedores públicos de telecomunicaciones para el acceso, así como el uso de las instalaciones esenciales.



CONCLUSIONES GENERALES

El Decreto Ley 35, es la normativa de más alto rango aprobada en Cuba sobre las TIC, comunicaciones y el uso del espectro radioeléctrico; define el derecho soberano de defensa en la utilización del espectro radioeléctrico, además del papel de las telecomunicaciones para el desarrollo

Las nuevas normas jurídicas se enmarcan en los principios constitucionales, y buscan garantizar la defensa de la soberanía nacional, al mismo tiempo que protegen y las garantizan los derechos ciudadanos en Cuba



SOCIEDAD DIGITAL JUSTA Y SOSTENIBLE

Cuba defiende un uso ético de Internet y mantiene su objetivo de propiciar el intercambio seguro de información relativa a vulnerabilidades e incidentes de Ciberseguridad

[HTTPS://CSIRT.BIOCUBAFARMA.CU/](https://csirt.biocubafarma.cu/)